



CUT: 219761-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1778 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

11 NOV. 2019

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 219761-2019, presentado por el señor Mario Martín Huamaní Paucar, identificado con DNI N° 23536924, en calidad de Presidente la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Huaytara, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1559-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.10.2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1559-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha resolvió "DESESTIMAR la solicitud sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, la cual abarca la ampliación, mejoramiento y afianzamiento del recurso hídrico de la Microcuenca Vizcacha, río Huaytara, con fines de Uso Agrícola, para suplir las necesidades hídricas del Proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua



para el sistema de riego piedra hermosa en el distrito y provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica", en los sectores de Huaytara, Chocorvos, Chuquimaran, Acco, Huatas, Muchic y Negrayccasa , ubicadas en el distrito y provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica";

Que, mediante escrito del visto el señor Mario Martín Huamani Paucar, identificado con DNI N° 23536924, en calidad de Presidente la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Huaytara, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1559-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.10.2019, solicitando se declare fundado dicho recurso, para lo cual adjunta como nueva prueba el Estudio Hidrológico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua para el sistema de riego piedra hermosa en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", elaborado por la Ing. Diana Travezan, adjuntan el formato digital.

Que, mediante Informe Técnico N° 321-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, el Área Técnica de esta Dirección señala que con la presentación de la nueva prueba; esto es, el Estudio hidrológico correspondiente al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua para el sistema de riego piedra hermosa en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", la Comunidad Campesina Huaytará ha logrado subsanar las las observaciones advertidas en el primer estudio; por lo que, recomienda declarar fundado el Recurso de Reconsideración planteado y que se disponga retrotraer el procedimiento a fin que el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, continúe con la instrucción del presente procedimiento.

Que, teniendo en consideración lo expresado en los párrafos mencionados anteriormente, se cumpliría con lo dispuesto en el artículo 219° del TUO la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba...**"; siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ha cumplido con ello. Asimismo, de la evaluación de lo actuado, se advierte que efectivamente con la aportación de la precitada nueva prueba, la asociación recurrente logra subsanar las observaciones descritas mediante Carta N° 699-2019-ANA-CH.CH/AT. En tal sentido corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare **FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración**, interpuesto por el señor Mario Martín Huamani Paucar, en calidad de Presidente la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Huaytara y se disponga retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que el Área Técnica de esta Autoridad, realice las actuaciones correspondientes, evaluando la solicitud presentada, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en la presente resolución directoral;

Que, mediante Informe Legal N° 878-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Mario Martín Huamani Paucar, en calidad de Presidente la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Huaytara, contra la Resolución Directoral N° 1559-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.10.2019;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Mario Martín Huamani Paucar, identificado con DNI N° 23536924, en calidad de Presidente la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Huaytara, contra la Resolución Directoral N° 1559-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.10.2019. Por lo tanto, **REVOCAR**, la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que se realice la evaluación de la solicitud presentada. Por lo tanto, **REMITIR** el expediente al Área Técnica de esta Autoridad, para las actuaciones correspondientes, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en la presente resolución directoral.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Mario Martín Huamani Paucar - Presidente la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Huaytara, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese


ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua